

## MEMORANDO

**Fecha:** 16 de noviembre de 2018

**Para:** **EDUARDO NATES MORÓN**  
Director de vías, transporte y servicios públicos

**De:** **MIGUEL HENAO HENAO**  
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

**Radicado:** 3-2018-18723

**Asunto:** Concepto jurídico - inconsistencia POT y Cartografía respecto de la Avenida del Río.

Apreciado Eduardo:

Esta Dirección recibió la comunicación de la referencia, en la que manifiesta que "(...) se evidenció que en los planos del Subsistema Vial de los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, existe el trazado de la denominada Avenida del Río en la Localidad de Bosa, la cual conecta las avenidas Ciudad Villavicencio y Bosa. Al realizar la verificación de la parte de texto del artículo 144 del Decreto 619 de 2000 y en el artículo 130 del Decreto 469 de 2003 no se advierte la identificación de la vía con su nombre y el tramo de su recorrido (...)".

Por lo anterior, solicita concepto en el que se establezca "la validez del trazado de dicha vía arteria con la sola demarcación que se encuentra en los planos del POT, decretos 619 y 469, sin que en el texto de dichos decretos se encuentra debidamente identificada con el nombre y el tramo al que corresponde".

Al respecto, se considera pertinente precisar los siguientes aspectos:

El artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004, describe las vías de la malla arterial principal y complementaria que consolidan la estructura urbana, así:

**"Artículo 166. Vías que consolidan la estructura urbana** (artículo 144 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 130 del Decreto 469 de 2003).

*Las vías de la malla vial arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y que garantizan su consolidación, se describen en el siguiente cuadro:*

### Vías que Consolidan la Estructura Urbana

(...)"

El numeral 8 del artículo 156 del Decreto Distrital 190 de 2004, relaciona los planos que hacen parte de la cartografía oficial, entre los que se encuentran los Planos Nos. 13 “Estructura funcional: Sistema de movilidad / Subsistema Vial” y 15 “Estructura funcional: Sistema de movilidad / Secciones Viales”.

Ahora bien, el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012<sup>1</sup>, que adicionó al artículo 12 de la Ley 388 de 1990, en el párrafo 3 señala:

**“(…) ARTÍCULO 190. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL.**

*Adiciónese el siguiente párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997:*

**“Párrafo 3.** Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

*En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”*

De acuerdo con lo anterior, dado que como se señala en su comunicación “al revisar la información gráfica cargada en el SINUPOT y en la Base de Datos Geográfica Corporativa, se evidenció que en los planos del Subsistema Vial de los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, existe el trazado de la denominada Avenida del Río en la Localidad de Bosa, la cual conecta las avenidas Ciudad Villavicencio y Bosa. Al realizar la verificación de la parte de texto del artículo 144 del Decreto 619 de 2000 y en el artículo 130 del Decreto 469 de 2003 no se advierte la identificación de la vía con su nombre y el tramo de su recorrido (...)”, se encuentra que lo establecido en el texto del artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial debe prevalecer, en caso de ser discordante con lo señalado en su cartografía oficial (Planos No. 13 - Estructura funcional: Sistema de movilidad / Subsistema Vial; y No. 15 - Estructura funcional: Sistema de movilidad / Secciones Viales).

Cabe señalar, de otra parte, que el Glosario del Plan de Ordenamiento Territorial, se define Imprecisión cartográfica como “(…) la falta de correspondencia entre los planos adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones contenidas en el mismo, la discrepancia entre

<sup>1</sup> “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

dichos planos y la consolidación legal del área, la inexactitud de los perímetros y demás líneas limítrofes señaladas en tales planos, así como la ausencia de armonía relacionada con sectores contiguos y la no concordancia entre los distintos planos acogidos por el presente decreto”.

Así mismo, la entidad competente para realizar las correcciones de las inconsistencias cartográficas es la Secretaría Distrital de Planeación, según lo establece el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004, que dispone:

**“Artículo 470. Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente Plan de Ordenamiento (artículo 507 del Decreto 619 de 2000).**

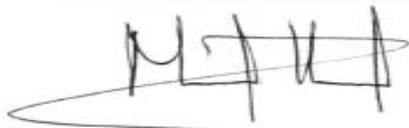
*Las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante solución cartografía que será registrada en las planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada (...)*”

El párrafo del citado artículo, determina que la resolución motivada para corregir imprecisiones debe garantizar:

- “1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano;
3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos,
4. La Concordancia que deben tener entre si los distintos planos que a diferentes escalas adopta el presente Plan”

En consecuencia, esta Dirección recomienda adelantar un estudio técnico urbanístico detallado en el que de ser necesario se revisen los antecedentes, así como el Documento Técnico de Soporte, con el fin de tener todos los elementos de juicio, para si es del caso, aclarar la imprecisión teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 19 de 2012 y de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Cordialmente,



**Miguel Henao Henao**  
**Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos**

Proyectó: Karime Amparo Escobar Forero

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 4  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2018-23686 **No. Radicado Inicial:** 3-2018-18723  
**No. Proceso:** 1362297 **Fecha:** 2018-11-19 07:21  
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
**Dep. Radicadora:** XDirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Concepto **Consec:**

*Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos*

Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*